

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho con memoriales suscritos por los apoderados del ejecutante y el ejecutado, allegados por correo electrónico en los que solicitaron que se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación; asimismo, el apoderado de la parte ejecutante solicito la entrega del título judicial, y consultada la Plataforma de Depósitos Judiciales por cuenta de este proceso se encontró título 54010000557380 por valor de \$30.223.986. Sírvase proveer.


PAOLA ANDREA LONDOÑO LÓPEZ
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Nelly Buitrago Álvarez
Demandado:	Salud Total E.P.S.
Radicación:	63-001-31-05-001-2018-00247-00

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la parte ejecutante y ejecutada con la solicitud de entrega de depósito judicial.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas

Igualmente señala el citado artículo que el ejecutado podrá solicitar la terminación del proceso, para ello, con la solicitud de terminación deberá acompañar la liquidación adicional si

hubiere lugar a ello, y acreditación del pago de los valores ordenados por el juzgado.

Para el caso, una revisado el proceso se encuentra que mediante auto de 29 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

Concepto	Valor
reembolso de dinero indebidamente descontado	\$1.561.868
incapacidades generadas del 01 de abril al 12 de abril de 2017.	\$295.086
retardo en el pago de salarios y prestaciones sociales.	\$25.411.200
costas procesales del proceso ordinario laboral de única instancia.	\$2.726.815
intereses moratorios desde el 13 de enero hasta el 17 de noviembre de 2020	\$229.017
Total	\$30.223.986

La parte ejecutada a través de mensaje de datos del 17 de noviembre de 2020 allego al despacho constancia de consignación por el valor de treinta millones doscientos veintitrés mil novecientos ochenta y seis pesos. (\$30.223.986), correspondientes al crédito de la sentencia del 11 de marzo de 2020 y autorizo la entrega de la suma correspondiente a Nelly Buitrago Álvarez. Con lo anterior, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se levanten medidas cautelares remitiendo los oficios correspondientes y se proceda al archivo definitivo.

De otra parte, la ejecutante mediante mensaje de datos de 7 de diciembre de 2020 manifestó que el dinero consignado por la entidad demandada cubre la totalidad de los derechos reconocidos a favor de Nelly Buitrago Álvarez incluyendo las costas judiciales.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tiene que ver con el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que posee Salud Total E.P.S. S.A. en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia y/o nacionales Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Santander, Banco BBVA, Bancomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco CitiBank, Banco Serfinansa, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco ITAU, Banco Av Villas, Banco Davivienda y Banco Colpatria, sin lugar a librar oficios por cuanto no se evidencia en el expediente que tales cautelas hayan surtido efectos.

En lo que respecta a la solicitud de entrega del título judicial, se avizora que la misma se torna procedente, por lo cual, se ordenara la entrega a Nelly Buitrago Álvarez del título judicial No.54010000557380 por valor de \$30.223.986 para cubrir de esta manera la totalidad del monto por el cual se libró orden de ejecución.

Finalmente se autoriza el pago con abono a la cuenta de ahorros No.0550126100096364 del Banco Davivienda cuya titular es Nelly Buitrago Álvarez conforme a la certificación allegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por Nelly Buitrago Álvarez contra Salud Total E.P.S. S.A.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tiene que ver con el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que posee la Salud Total EPS S.A en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de

depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia y /o nacionales Bancolombia, Banco de occidente, Banco de Bogotá, Banco Santander, Banco BBVA, Bancomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco CitiBank, Banco Serfinansa, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco ITAU, Banco Av Villas, Banco Davivienda y Banco Colpatria, sin lugar a librar oficios por cuanto no se evidencia en el expediente que tales cautelas hayan surtido efectos.

TERCERO. Entregar a Nelly Buitrago Álvarez la suma de \$30.223.986 contenida en el depósito judicial No.54010000557380 realizando el abono a la cuenta de ahorros damas No.0550126100096364 del Banco Davivienda.

CUARTO. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZ (E)

SCVR

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99

Código de verificación: **0b086500d337d7d6ae68c17a530bdb0baf2bdb63ebab22b36af2ba46**
Documento generado en 19/01/2021 11:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
20 DE ENERO DE 2021

PAOLA ANDREA LONDOÑO LÓPEZ
SECRETARIA